



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

**EXPEDIENTES NUMEROS:**

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS MIGRATORIOS: 4, 7, 10 Y 24**

**COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 89, 117, 126 Y 322.**

**COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS: 13**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Migratorios, Administración de Justicias y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, les fueron turnados para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente con proyecto de decreto las iniciativas por las que se crea la **LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Con fundamento en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 42, 44 fracción VII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción VII, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXI, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1. En sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2014, el Pleno conoció de la iniciativa con proyecto de LEY DEL ESTADO DE OAXACA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES** presentada por el

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

Ciudadano Diputado Anselmo Ortiz García, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

2.- En sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2014, el Pleno conoció de la iniciativa con proyecto de **LEY PARA LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS EN EL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el representante legal de la Asociación "Desarrollo Binacional Integral Indígena" A.C.

3.- En sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2014, el Pleno conoció de la iniciativa con proyecto de **LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN OAXACA** presentada por la Ciudadana Diputada Rosalía Palma López presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios.

4.- En En sesión permanente de fecha 11 de mayo de 2015 la Diputación Permanente conoció de la iniciativa con proyecto de **LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE OAXACA** presentada por el ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado.

**II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS:**

Las iniciativas referidas en los antecedentes fueron presentadas con el fin de crear una Ley que reconozca los de derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Oaxaca, dentro en un marco normativo y a la vanguardia de los Tratados Internacionales.

**III. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Entre los fundamentos aducidos por el Diputado Anselmo Ortiz García, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura se puede observar:

*"... Oaxaca ha sido una entidad federativa que históricamente se ha caracterizado por tener un alto porcentaje de población migrante. Regiones como la Mixteca y la Sierra-Norte,*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*destacan desde hace varias décadas por el crecimiento permanente de hombres y mujeres que deciden salir en busca de trabajo y un mejor futuro a ciudades del norte del país o los Estados Unidos, recientemente la opinión pública internacional, colocó su atención en el incremento exponencial de "niños migrantes no acompañados" en la frontera sur de los Estados Unidos. Los reportes oficiales y extraoficiales hablan de alrededor de 52 mil infantes provenientes de diversas latitudes, tales como Asia, Europa y principalmente Latinoamérica. El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica y algunos Organismos Internacionales, no han dudado en calificar esta problemática, como una verdadera "crisis humanitaria", que desborda la competencia y acción de los gobiernos nacionales y exige la cooperación y coordinación multinacional.*

*En este contexto, si bien es claro que la política y regulación migratoria en nuestro país, se encuentra en el campo de la competencia federal, los gobiernos de algunas entidades de la República Mexicana han comenzado a dar pasos importantes en la defensa y promoción de los derechos de los migrantes. La tendencia para conducir a una mayor incidencia del derecho local, sin contravenir las normas federales o de derecho internacional. Nuestro estado en 2004, por un Decreto del Ejecutivo, publicado el primero de diciembre del mismo año creó el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, y con ello ha venido atendiendo la necesidad de asistencia y orientación que necesitan un número cada vez mayor de mujeres y hombres que tienen la condición de migrantes, así como a sus familias. Sin embargo, es claro que ante los nuevos y complejos retos que enfrenta una problemática, que como hemos dicho -en algunos sectores de la población niñas y niños tiene visos de una "crisis humanitaria", es necesario replantearse el modelo de participación, coordinación y cooperación que requieren algunas dependencias de la Administración Pública Estatal, del Instituto de Atención al Migrante, de Ayuntamientos y algunos Organos Autónomos como la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca".*

**SEGUNDO.-** En tanto la parte expositiva de la iniciativa presentada por el representante legal de la Asociación "Desarrollo Binacional Integral Indígena " A.C .- se observa lo siguiente:

*"...La migración es un proceso natural de movimiento de poblaciones humanas que tiene como resultado el cambio de residencia de un lugar de origen a otro. El desarrollo desigual entre unidades administrativas geográficas regiones y países ha promovido el desplazamiento poblacional a escala mundial. Los procesos migratorios son complejos y dinámicos ya que dependen de factores económicos, políticos, culturales.*

*En el caso de Oaxaca un elemento característico de los lugares de origen expulsores de migrantes son localidades con niveles altos y muy altos de marginación y pobreza. En este sentido/ se puede afirmar que un factor que explica en buena medida el fenómeno migratorio es la búsqueda de oportunidades de desarrollo. La diferencia de otras regiones en relación al estado de Oaxaca en sus condiciones de desarrollo/ oportunidades de ingreso/ empleo/ educación salud y alimentación son los factores que incentivan a los migrantes oaxaqueños a trasladarse a otros lugares del país y otras naciones/ ya que consideran encontrar mejores opciones para el desarrollo*

*[Handwritten signatures and marks in the right margin]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*personal y el de sus familias. Es importante subrayar que para el fenómeno de los migrantes/ los ingresos son determinantes para la movilidad de los mismos/ uno de los elementos que determina el ingreso esperado es el comportamiento de los salarios. En este caso la migración nacional e internacional de Oaxaca a otras entidades federativas y a Estados Unidos de América se puede explicar por la brecha de salarios. La diferencia de salarios entre Oaxaca y el estado de California principal receptor de migrantes oaxaqueños es casi de 7 veces más lo cual explica la migración de Oaxaca a los Estados Unidos. En el caso de los estados de Baja California y México principales receptores nacionales de oaxaqueños el salario en estos estados es aproximadamente 10% más alto que en Oaxaca/ lo cual explica la migración rural- urbana entre entidades federativas. Además de los ingresos/ uno de los factores que incentiva la migración es la posibilidad de acceder a mejores oportunidades de desarrollo.*

*Las remesas son un factor determinante que explica la relevancia de contar con una política migratoria de atención integral. Oaxaca es la sexta entidad federativa con mayor recepción de remesas. Constituyen una parte significativa del ingreso de muchas localidades dependientes y expulsoras de migrantes que se dirigen a Estados Unidos de América. Su importancia radica en que constituye una fuente de ingreso para las zonas más pobres del país sin embargo tales transferencias también generan volatilidad del ingreso por su dependencia al mercado norteamericano/ lo que se traduce en vulnerabilidad del núcleo familiar que depende del migrante. El volumen de remesas anual que recibe el estado de Oaxaca asciende aproximadamente a 1200 millones de dólares/ lo que representa el tercer ingreso económico del estado después del turismo y el café; esta aportación económica se distribuye entre miles de familias oaxaqueñas que reciben un promedio de 300 dólares mensuales. Este recurso proveniente del salario devengado por el trabajo remunerado en los Estados Unidos es importante para el sostenimiento de las familias/ el mejoramiento de la vivienda/ la educación y la salud para pequeños negocios/ generando así una dinámica económica local y regional.*

*Los migrantes residentes en los Estados Unidos han realizado un gran esfuerzo social por mantener la relación con los pueblos de origen. Estas comunidades de migrantes que incluye a la localidad de origen y todos los grupos residentes fuera, pero reconocidos por las autoridades de las comunidades originarias, se basan en la construcción de sistemas de gobierno extendidos, el reconocimiento de la ciudadanía, la pertenencia comunitaria y en la recreación de la identidad cultural. Esta iniciativa social ha logrado importantes avances en su propósito de disminuir el costo social económico y cultural de la migración internacional también se ha convertido en una oportunidad de desarrollo comunitario tanto en las comunidades de origen como en los lugares de destino ya que los bienes sociales, económicos y culturales se han integrado a la dinámica social fortaleciendo los esfuerzos de los migrantes.*

*La migración de tránsito son aquellos migrantes que se trasladan por la entidad con destino a los Estados Unidos. El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante (2011) estima que se trata de una población de 20 mil migrantes; la gran mayoría son de origen centroamericano. Los migrantes en tránsito realizan su proceso en un ambiente de inseguridad, lo que ha generado la violación de sus derechos y una situación de vulnerabilidad y riesgo, especialmente de mujeres y población infantil. Es importante señalar la complicada situación de los migrantes en tránsito, quienes son criminalizados y discriminados por su origen, creando de esta forma un alto grado de incertidumbre*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*por su situación jurídica, lo que repercute directamente en su seguridad y en el respeto a sus derechos humanos. Este rechazo social los coloca como una población altamente vulnerable. La participación de las instituciones federales, estatales y municipales en el control y protección de la migración de tránsito ha sido marginal y sin una visión regional continua y de largo alcance. La sociedad civil ha participado atendiendo los casos más urgentes, aislados de la oferta institucional.*

*Las mujeres son el grupo de población con mayor grado de vulnerabilidad en el proceso migratorio, las cuales representan una tercera parte del total de la población migrante; también de las mujeres que permanecen en la comunidad como jefas de familia. Ello las hace dependientes del ingreso proveniente de las remesas del jefe del hogar, además de afectar en el corto y mediano plazo la capacidad productiva de las comunidades, al privar de fuerza de trabajo a las actividades económicas de la región.*

*Es necesario subrayar que, aunado a los diversos fenómenos migratorios, persisten en el estado problemas de política pública que dificultan la atención adecuada e integral a este grupo. Las instituciones directamente orientadas a participar en la resolución de la problemática de los migrantes adolecen de presencia y del apoyo necesario y suficiente en la toma de las decisiones relacionada con los diversos programas proyectos y acciones que realizan las diversas instituciones".*

**TERCERO.-** De la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Diputada Rosalía Palma López, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se observa lo siguiente:

*"... El fenómeno migratorio es de nueva cualificación: no solo en dimensiones sino en características cada vez más complejas. Las motivaciones para migrar han cambiado, más mujeres y niños salen de sus hogares en busca de mejores oportunidades de vida, o con propósitos de reunificación familiar. Por otra parte, y muy lamentablemente, los conflictos étnicos, políticos o civiles escalan cada vez más respecto del pasado y fuerzan a millones de personas a dejar sus estados de origen por temor a persecuciones o represalias. Un fenómeno muy reciente es nuestra época se añade a la complejidad del fenómeno migratorio contemporáneo: los cambios ambientales devastan regiones enteras que abarcan varios estados y sus poblaciones se ven en la necesidad de huir para sobrevivir. El clásico elemento de la pobreza atrozmente sigue de pie y genera la llamada migración económica, que en los nuevos contextos no debe desasociarse de otras muchas razones para migrar.*

*Tristemente se advierte que, cada vez con mayor frecuencia, actores vinculados a la delincuencia organizada y a las redes de corrupción al interior de los gobiernos se aprovechan de la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes, especialmente aquellos que transitan de forma indocumentada. El número de migrantes víctimas de delitos como el secuestro, tráfico de indocumentados o trata de personas se incrementa sin límite y es evidente*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*que existe una falta de coordinación entre todas las autoridades para la prevención y combate de estas y otras conductas delictivas que afectan a los migrantes.*

*Aunque la migración siempre ha existido, el nuevo contexto, los diferentes y recientes problemas asociados, dimensiones y características nunca antes vistas requieren nuevos enfoques y nuevas herramientas.*

*El siglo XXI se perfila para ser un siglo de grandes migraciones humanas, siguiendo la tendencia presentada durante la segunda mitad del siglo XIX y la primera década del siglo XX. Sin embargo los factores que producen la movilidad humana contemporánea presentan una mayor complejidad: en primer lugar porque existe un desigual crecimiento demográfico en las distintas latitudes mundiales, en segundo lugar priva una profunda desigualdad en la distribución de la renta en el mundo, además que cada vez los costes en el transporte de personas se somete a una reducción constante. La inercia de la movilidad humana y las migraciones enfrenta actualmente en algunos Estados una estigmatización social que tiende a la criminalización, ya que en estos procesos presentes desde siempre en la historia de la humanidad, se conjugan prejuicios que acentúan visiones parciales, raciales y discriminatorias que no permiten diseñar políticas públicas que atiendan este ancestral fenómeno social, coadyuvando a la prevención y erradicación de las violaciones a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en condición migratoria.*

*En la actualidad la migración toma cada día más relieve debido a la constante vulnerabilidad de las y los migrantes, tanto en los países de destino, así como en los de tránsito y en los de origen. La condición de vulnerabilidad de las y los migrantes dificulta el acceso a los sistemas de justicia, a los sistemas de seguridad social, genera escenarios de dislocación familiar, y en ocasiones se fragmenta el vínculo comunitario de quien ha adquirido la condición de migrante.*

*Las personas que han decidido migrar, la mayoría de las veces sin autorización o de forma clandestina, enfrentan una permanente situación de riesgo en la que la discriminación y un estado infrahumano rigen su cotidianidad, a dicha condición la Dra. María Reyna Carretero Rangel quien funge como directora de la Organización de Investigación Social de Vanguardia Inclusiva, no ha escatimando en definir como indigencia trashumante. Sin lugar a dudas han sido las políticas neoliberales que tras las últimas tres décadas han incentivado la movilidad de capital financiero y con ello han promovido una concentración excesiva de riqueza en algunos países, mientras aumentan a la par la pobreza, los conflictos bélicos y algunos Estados muestran su incapacidad para fomentar y propiciar el desarrollo humano. La movilidad humana responde a esta lógica de mercado.*

*El Estado de Oaxaca se espera que una gran cantidad de extranjeros se han instalado en el territorio estatal. En lo referente al tema migratorio no es solo una entidad de origen también es un lugar de tránsito y de destino. Los procesos migratorios históricos y mundiales, nos invitan a ver en la creciente movilidad humana no un problema sino un fenómeno social que contribuye de manera al desarrollo y evolución de los Estados que participan en dichos procesos, así lo señala el Informe del año 2009 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).*

*Las estadísticas crecientes de migración a nivel mundial muestran este fenómeno social como un drama humano en el cual se encuentran mezclados múltiples factores, la mayoría de las veces con*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*consecuencias trágicas que implican la desmembración familiar, la discriminación que atenta contra la dignidad y los derechos humanos de las personas e incluso, el robo, el secuestro y lamentablemente en algunas ocasiones, la muerte.*

*Los legisladores del Estado de Oaxaca no podemos permanecer ajenos a dicha problemática, y como representantes populares y socialmente responsables debemos construir un marco legal para salvaguardar los derechos humanos fundamentales de las personas originarias, en tránsito y retorno.*

*Dado que la migración es un fenómeno multifactorial, sus efectos abarcan múltiples esferas de lo social: se producen cambios en la estructura demográfica por edad y sexo tanto en la población de origen como en la de destino; se observan cambios en la estructura, dinámica y tamaño de los hogares, proliferan las llamadas "familias transnacionales" que son aquellas donde los miembros bien en al menos dos países. En el ámbito económico, los países de origen suelen tener un ingreso denominado como "remesas", De acuerdo al Banco de México (Banxico), durante el tercer trimestre del año, Oaxaca captó por concepto de divisas enviadas por los migrantes radicados principalmente en Estados Unidos, la cantidad de 323.4 millones de dólares, 4.1 millones de dólares menos con respecto al mismo período del 2012, en donde el estado recibió un total de 327.5 millones de dólares, a pesar de esta baja en las remesas, éstas siguen siendo la principal fuente de ingresos en municipios de mayor expulsión de migrantes ubicados en las regiones de la Mixteca, Valles Centrales, Sierra Norte, Sierra Sur y Costa.*

*Los países centroamericanos se han convertido en países con alto índice de emigración hacia los Estados Unidos de América, México se ha convertido en un lugar de tránsito obligado para quienes pretenden internarse en territorio norteamericano. De enero de 2005 a octubre de 2012, el Instituto Nacional de Migración (INM) reportó 922 mil 609 eventos de personas extranjeras alojadas en las estaciones migratorias del país. En este mismo periodo, se reportaron 873 mil 559 eventos de devolución de extranjeros a su país de origen (94.7%). Sólo de enero-octubre de 2012, se registraron 78 mil 739 eventos de extranjeros alojados y 70 mil 14 eventos de extranjeros devueltos.*

*Oaxaca debido a su posición geográfica estratégica, ha sido escenario del paso de migrantes. Calcular con base en estadísticas confiables el número de personas que atraviesan el territorio estatal con miras de llegar a la frontera norte es difícil debido a los altos índices de cifra negra. Son éstas personas las que, sin duda alguna, más vulnerables se encuentran durante su estancia en México y en Oaxaca, ya que están expuestos a la discriminación, a la violación de sus derechos humanos, al abuso de autoridad, a ser víctimas de delitos como el secuestro y la extorsión. A pesar de que México ha suscrito tratados internacionales en la materia, en Oaxaca no se disponen de legislaciones especializadas para garantizar la instrumentación de políticas públicas que promuevan la protección y el trato digno a los migrantes.*

*México ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes se encuentra garantizado en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, así como en su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, la Convención sobre Asilo Territorial, la Convención sobre Asilo Diplomático, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas,*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.*

*En el país algunas de las entidades federativas han implementa importantes reformas jurídicas y cambios institucionales para atender el fenómeno social de la movilidad humana.*

*La presente iniciativa de Ley busca generar una respuesta jurídica a las condiciones de invisibilidad y desventaja de la población migrante del Estado de Oaxaca. Es por ello que el presente ordenamiento jurídico pretende ampliar el campo de acciones a la Dirección de Atención a los Migrantes y sus Familias para que atienda también el fenómeno de la migración de tránsito y salvaguardar los derechos humanos de toda persona que se encuentre dentro de nuestra entidad federativa, además de fungir como principal organismo vinculador de la población migrante que aporta con sus remesas recursos económicos para el desarrollo de las comunidades de origen, ofrecer servicios públicos prontos y expeditos, una orientación jurídica integral .*

*Con esta iniciativa damos una respuesta clara y oportuna a las políticas racistas y discriminatorias que operan o se pretenden instaurar más allá de nuestras fronteras. El Estado de Oaxaca reconoce plenamente el derecho a la movilidad humana y sus complejas consecuencias, y es paladín del respeto a los derechos humanos sin importar la condición social, el origen étnico, la edad, la nacionalidad o el género.*

*Es necesario aclarar que la presente iniciativa no pretende regular aspectos Reglamentarios de la migración y emigración en el país, pues el tema es competencia federal. Este marco legal pretende reconocer un mínimo de derechos para los migrantes y sus familias en su calidad de seres humanos, así como, las mínimas facultades y obligaciones para las Autoridades Estatales y Municipales para con ellos".*

**CUARTO.-** De la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se observa lo siguiente:

*"...La movilidad humana y, en especial, la migración internacional son acontecimientos sociales que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Sin embargo, la mayor complejidad<sup>1</sup>,*

<sup>1</sup> Como dejan en evidencia diversos estudios, los flujos migratorios se dan ahora no sólo en la dirección sur-norte sino sur-sur, al punto de ser cuantitativamente equiparables.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE: ASUNTOS MIGRATORIOS, ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

*carácter estructural<sup>2</sup>, multiplicidad de impactos<sup>3</sup> y crecimiento constante<sup>4</sup> que hoy les caracteriza, así como el creciente peso específico que tienen en el funcionamiento social, económico, político y cultural global, tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, han obligado al sistema de Naciones Unidas y a los organismos multilaterales, a los gobiernos en todos sus niveles, a los partidos políticos, a las organizaciones de la sociedad civil y redes internacionales, a las asociaciones religiosas, a los empresarios, a los académicos y a los propios migrantes y sus familiares, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio, sino a diseñar, concretar y poner en práctica normas jurídicas y políticas públicas para su atención y gobernabilidad, así como para prevenir, evitar y combatir las violaciones recurrentes y muchas veces sistemáticas, a los derechos humanos de los migrantes y sus familiares.*

*En efecto, en estos momentos sobresale como aspecto crítico en la migración, la persistente violación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los migrantes y sus familiares tanto en países receptores o de destino, de tránsito y origen, al igual que la dificultad para su acceso a los sistemas de justicia y su enfrentamiento a situaciones de discriminación y de ruptura comunitaria y familiar. En estos aspectos, son particularmente vulnerables los niños, adolescentes y personas de la tercera edad, las mujeres, los indígenas, las personas con alguna discapacidad o población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI), así como las personas en busca de asilo o refugio y los desplazados por razones económicas, medioambientales o por motivos políticos.*

*Se trata, además, no sólo de un fenómeno estadísticamente creciente sino, sobre todo, de un drama humano con dimensiones y expresiones personales inabarcables, de consecuencias múltiples y muchas veces trágicas frente a las que no podemos permanecer impasibles. Como gobierno democrático y socialmente responsable debemos actuar frente a esta situación con decisión e inteligencia.*

*Una de las recomendaciones recurrentes que provienen de todos los foros públicos nacionales e internacionales sobre migración, es la de lograr que los derechos y principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y, específicamente, sobre los migrantes y sus familiares, sean congruentes al nivel de las normas jurídicas nacionales en el orden constitucional,*

<sup>2</sup> Aunque la mayoría de los casos la decisión de migrar se da en un marco de libertades básicas y responde a un legítimo derecho a aspirar a mejores niveles de vida, es un fenómeno directamente relacionado con los modelos de desarrollo puestos en práctica en países emisores y receptores, y responde directamente al comportamiento de mercados vinculados entre sí, muchos de ellos, a través de tratados de libre comercio, como es el caso entre México, Estados Unidos de América y Canadá. También guarda estrecha relación con los grados de desigualdad intra e internacionales.

<sup>3</sup> Aunque el impacto más difundido es el de las remesas que los migrantes envían a sus países de origen, sabemos que más importante aún es el de su participación como motor del crecimiento en las economías receptoras, pero también en el plano político, social, cultural y humano, en general.

<sup>4</sup> De acuerdo con Naciones Unidas, actualmente 214 millones de personas en el mundo viven fuera de su país de origen, es decir, que 3 de cada cien personas residen fuera del país de su nacimiento, aunque debe considerarse que las personas afectadas directamente por el fenómeno migratorio internacional ascienden a un número mayor ya que una parte de las familias de los migrantes o, en ocasiones, toda ella, permanecen en los países de origen o de tránsito.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*pero también en el de las legislaciones secundarias y reglamentos, así como en las leyes estatales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.*

*Se ha subrayado también que la reflexión y el compromiso en torno a la migración, a los migrantes y sus familiares, deben convertirse en un tema transversal de las agendas gubernamentales, de los organismos internacionales, de la iniciativa privada nacional y transnacional, de las iglesias, de las instituciones académicas y de la sociedad civil organizada, a fin de que todos realicen su misión y su trabajo bajo esquemas de corresponsabilidad.*

*Además, se ha enfatizado en la necesidad de que el estudio, análisis y evaluación de la migración y los migrantes, así como el diseño, programación, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas públicas sobre esta materia se desarrollen, para ser exitosas, bajo esquemas sustentados en los principios de la participación democrática -que otorgan voz a los directamente afectados-, así como del diálogo y la cooperación internacional. Deben también atender a las causas estructurales de la migración, a las circunstancias históricas específicas que afectan a cada diáspora y adoptar siempre un enfoque integral.*

*Pero a pesar de todas estas recomendaciones, este nuevo siglo sigue marcado por fuertes tendencias regresivas en el terreno normativo, y lo que hoy mayormente se observa -de acuerdo con el análisis del III Foro Social Mundial de las Migraciones<sup>5</sup>- son legislaciones lesivas de los derechos fundamentales de los migrantes y sus familiares, especialmente en los países receptores que, además, permanecen sin firmar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, uno de los principales instrumentos internacionales en la materia y del que México es Estado parte.*

*De acuerdo con el Índice de intensidad migratoria México-Estados Unidos 2010, calculado por el CONAPO, entre 2000 y 2010 el estado de Oaxaca pasó de ser una entidad con grado de intensidad medio a alto. En la tabla de posiciones a nivel nacional pasó de ocupar el lugar 16 al 10, por encima de estados tradicionalmente migrantes como Jalisco que en esa misma etapa pasó del lugar 7 al 13.*

*Pero ¿qué sucede con los derechos de aquellos que han migrado al extranjero o a otros estados, dejando aquí a sus familias? ¿Qué sucede con los derechos de los migrantes extranjeros en tránsito a su paso por nuestro territorio? ¿Qué sucede con los derechos de los migrantes de otras entidades federativas en nuestro territorio? ¿Qué sucede con los derechos de los residentes extranjeros, de los refugiados y asilados? ¿Qué sucede con los derechos de los desplazados o de los retornados? ¿Qué situación enfrentan en nuestro territorio las familias de los migrantes?*

<sup>5</sup> Segunda Declaración de Rivas Asamblea de los Movimientos Sociales, reunida durante el III Foro Social Mundial de las Migraciones (13 de septiembre de 2008): "No a los proyectos que estigmatizan, segmentan y excluyen a las personas migrantes y sus familias y deterioran el tejido social comunitario y organizativo".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*A continuación presentamos un breve diagnóstico sobre la migración en Oaxaca que nos permita apuntar algunas respuestas a dichas interrogantes y, principalmente, apuntalar para efectos de esta fundamentación cuál es el escenario en el que surge esta iniciativa de ley y los retos a los que se enfrenta su aplicación en caso de aprobarse.*

*Se estima que la migración de oaxaqueños a los Estados Unidos es de alrededor de 1 millón 500 mil personas que residen en dicho país. Dicha cifra considera a los nacidos en Oaxaca y a los descendientes de oaxaqueños nacidos en ese país.*

*Los cambios legales y los obstáculos a la migración indocumentada en los Estados Unidos han generado que los migrantes intenten trasladarse por zonas de mayor riesgo lo que ha incrementado los accidentes y muertes, la violación de los derechos humanos y una situación de vulnerabilidad y riesgo de los migrantes en tránsito y en el paso de la frontera norte.*

*La integración a este proceso migratorio de miles de oaxaqueños ha generado desintegración familiar, pérdida de vidas humanas, disminución de la población joven y adulta en las comunidades, abandono escolar y el incremento del uso de estupefacientes entre los jóvenes, entre otros impactos.*

*También, debido al cambio en la composición demográfica de las comunidades de origen regidas por sistemas normativos internos, se han generado dificultades para integrar y cumplir con los sistemas de cargos públicos municipales, ha disminuido la presencia de fuerza de trabajo joven e inclusive se ha complicado el contar con suficientes alumnos para sostener el servicio educativo. La participación de la mujer en la toma de decisiones en las comunidades de origen y lugares de destino se ha modificado con una tendencia a un involucramiento. No obstante, persisten obstáculos culturales para una plena equidad.*

*Uno de los efectos a destacar es el volumen de remesas anual que recibe el estado de Oaxaca que es de mil doscientos millones de dólares, lo que representa el tercer ingreso económico del estado después del turismo y el café. Esta aportación económica se distribuye entre miles de familias que reciben cada una un promedio de 300 dólares. Este recurso que proviene del salario devengado por el trabajo remunerado en los Estados Unidos es importante para el sostenimiento de las familias, el mejoramiento de la vivienda, la educación y la salud y para pequeños negocios que impactan en la dinámica económica local y regional.*

*Los migrantes residentes en los Estados Unidos han realizado un gran esfuerzo social por mantener la relación con los pueblos de origen. Estas comunidades de migrantes, que incluye a la localidad de origen y todos los grupos residentes fuera pero reconocidos por las autoridades de las comunidades originarias, se basan en la construcción de sistemas de gobierno extendidos, en el reconocimiento de la ciudadanía, en la pertenencia comunitaria y en la recreación de la identidad cultural. Esta iniciativa social ha logrado importantes avances en su propósito de disminuir el costo*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*social, económico y cultural de la migración internacional, y también se ha convertido en una oportunidad de desarrollo comunitario tanto en las comunidades de origen como en los lugares de destino ya que los bienes sociales, económicos y culturales se han integrado a la dinámica social, reconociendo y fortaleciendo así los esfuerzos de los migrantes.*

*Gracias a ese espíritu solidario de los migrantes se han realizado diversos proyectos de infraestructura comunitaria en los últimos años. Un ejemplo de esta aportación de los migrantes es el Programa 3 x 1 para migrantes que se realiza con la participación del gobierno federal, estatal, municipal y los migrantes.*

*Un aspecto de la problemática de los migrantes a los Estados Unidos es el alto costo por el envío de remesas especialmente entre la población que es indocumentada y, por otra parte, la carencia de certidumbre jurídica de los migrantes para invertir en negocios y empresas en sus localidades de origen. La presencia de miles de oaxaqueños en los Estados Unidos y la creciente influencia social, económica y cultural en sectores de la solidad norteamericana ha generado el "mercado de la nostalgia" y abre una oportunidad para incentivar la producción interna y fomentar la exportación de productos y servicios.*

*Destaca por la gravedad la carencia de servicios de seguridad social y especialmente de salud para los migrantes indocumentados ya que por las restricciones legales no tienen acceso al sistema de salud. Además, los migrantes que se encuentran bajo proceso legal en los Estados Unidos presentan una situación de indefensión que se agudiza especialmente con la población que habla idioma indígena ya que hay el proceso legal no se realiza con su pleno conocimiento derivado de la carencia de traductores.*

*Un problema de tipo político es la dificultad para el ejercicio de los derechos políticos de los migrantes oaxaqueños y la carencia de una representación política de migrantes en los niveles de gobierno y en particular en el Poder Legislativo.*

*Finalmente, debemos señalar que la población involucrada en el proceso migratorio a los Estados Unidos tiene una tendencia, en general, a disminuir debido al aumento de las restricciones legales y barreras físicas. Es probable que también se reduzca el volumen de migrantes en tránsito por Oaxaca y con destino a los Estados Unidos.*

*La migración de tránsito en Oaxaca es la de aquellos migrantes que se trasladan por la entidad con destino a otras entidades y a los Estados Unidos con el propósito de buscar otra residencia y fuente de trabajo.*

*El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante estimó en 2011 que ésta es una población de 20 mil migrantes y que la gran mayoría son de origen centroamericano. La transmigración tiene generalmente lugar en condiciones de inseguridad lo que se traduce en sistemáticas violaciones de*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*sus derechos y en una situación de constante vulnerabilidad y riesgo, especialmente de mujeres y población infantil, lo que atenta contra su integridad física y dignidad humana.*

*La región del Istmo de Tehuantepec es donde se presenta el mayor volumen de migrantes en tránsito aunque también hay grupos de migrantes que se trasladan por otros lugares dentro del estado. El proceso migratorio se realiza a través de grupos que suelen estar coludidos con el crimen organizado y el narcotráfico. Por otra parte, se observa una propensión a criminalizar a los migrantes en tránsito ha generado incertidumbre y cierto rechazo de la población residente.*

*La participación de las instituciones federales, estatales y municipales ha sido marginal y sin una visión regional, continua y de largo alcance. La sociedad civil ha participado y aislada de la oferta institucional atendiendo los casos más urgentes. Así, al afrontar esta problemática se identifica entre los actores participantes que hay dos perspectivas diferentes: una visión desde la seguridad nacional y la criminalización y otra, desde la asistencia social y los derechos, lo que ha impedido la coordinación de programas, proyectos y acciones con resultados eficaces.*

*La tendencia es que la transmigración persista aunque probablemente a través de nuevas rutas y probablemente en menor volumen por la inseguridad y por las crecientes dificultades para internarse en los Estados Unidos.*

*La migración intraestatal es el flujo temporal de familias rurales oaxaqueñas hacia zonas de producción de caña de azúcar, café, mango y limón al interior del estado, especialmente a las regiones del Papaloapam, Istmo y Costa.*

*Según INEGI (2010), se estima que hay cerca de 125,000 trabajadores eventuales en el sector agrícola, ganadero, silvicultura y pesca. La gran mayoría proviene de comunidades rurales en donde no cuentan con tierra, no tienen un trabajo remunerado constante y se encuentran a distancias relativamente cercanas a los centros de trabajo. La gran mayoría laboran por días o semanas y se trasladan de una unidad de producción a otra en zonas definidas. Esta población realiza labores de cosecha de los cultivos y se suma a los trabajadores agrícolas permanentes que viven cerca de las áreas de producción. Gran parte de los trabajadores son relativamente especializados en ciertas labores y año con año se integran a laborar en las mismas unidades productivas.*

*La atención de estos jornaleros agrícolas al interior del estado ha sido de gran dificultad debido a la dispersión de los centros de trabajo, el número reducido de trabajadores y a que los días de trabajo son limitados. Sin embargo, hay grupos de familias de trabajadores del campo que se integran en zonas agrícolas delimitadas y viven por algunos meses en áreas habitacionales específicas, como es el caso de las zonas productoras de caña de azúcar y de mango.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*Esta migración es de tipo familiar siendo altamente vulnerable la población infantil. Las condiciones de las viviendas y el acceso a servicios básicos como agua potable, energía, eléctrica y sanitarios durante su estancia en los lugares de empleo son inadecuadas. Además, destaca la insuficiencia de los servicios de salud y educación especialmente para la población infantil y mujeres embarazadas. Así, uno de los efectos negativos de este proceso migratorio es la integración laboral de la población infantil, el consecuente abandono escolar y los daños que sufren a su salud.*

*Los esfuerzos que se han realizado, por parte de las autoridades municipales, instituciones federales y estatales, empresas y productores por coordinar las acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida y trabajo de los jornaleros agrícolas intraestatales, han sido ineficaces y discontinuas.*

*La tendencia de este grupo de migrantes es estable aunque el volumen de trabajadores agrícolas intraestatales varía en cada temporada debido a las condiciones climáticas, a los precios de los productos agrícolas y al salario obtenido.*

*La migración jornalera agrícola temporales aquella que se realiza a otros estados del país como Sinaloa, Baja California y Sonora, especialmente, y que según la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL (2001) se acerca a las 200 mil personas.*

*Es una migración de tipo familiar y proviene de comunidades con altos niveles de marginación y pobreza. Se desarrolla cíclicamente en periodos de seis meses aunque en ocasiones la integración laboral incluye su movilidad a otros estados del país, siendo el proceso de Sinaloa a Baja California uno de los más importantes.*

*El tránsito migratorio se realiza en condiciones de gran riesgo debido a la distancia y a la mala calidad del servicio de transporte. La situación de salud, alimentación e higiene durante este proceso es insatisfactoria. Por otro lado, las condiciones de estancia en los campos agrícolas durante el periodo de trabajo han mejorado paulatinamente aunque aún hay rezagos importantes en innumerables centros de trabajo. Destaca el hacinamiento, la carencia de servicios de salud y educación. Entre este sector migrante, el trabajo infantil ha disminuido sustancialmente aunque las oportunidades de educación de calidad e intercultural siguen siendo limitadas en los campos agrícolas.*

*Las jornadas femeninas de trabajo son extenuantes e incluye el agrícola, el cuidado de los niños, la preparación de alimentos y otras actividades más que generan una condición de salud y desgaste físico y mental importantes. Esta enorme participación de las mujeres no se ha reflejado en un mayor empoderamiento y participación en la toma de decisiones en las comunidades y lugares de destino laboral.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*Las acciones gubernamentales a nivel estatal y municipal, de los empresarios y productores, así como de organismos de la sociedad civil para afrontar la problemática de los trabajadores agrícolas migrantes han logrado niveles de coordinación relevantes, sin embargo aún se presenta un gran rezago en la infraestructura y los servicios domésticos. Un problema destacado es la falta de incorporación de miles de jornaleros al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que impide gozar de las diversas prestaciones siendo las principales la médica y la pensión.*

*Los jornaleros agrícolas migrantes mantienen una clara tendencia a disminuir su presencia debido a varios factores: el primero es que los campos agrícolas obtienen su mano de obra de los trabajadores agrícolas que viven cerca de las empresas; el segundo es que ha aumentado la migración a los Estados Unidos, y el tercero es que se ha incrementado la migración de jornaleros agrícolas proveniente de otros estados del país.*

*Los migrantes extranjeros que inmigran al estado de Oaxaca son, de acuerdo con el INEGI (2010), menos de 5 mil y se apunta fundamentalmente a motivaciones culturales como el origen de su asentamiento en la entidad. De acuerdo con el patrón nacional, el 97% son de Estados Unidos de América y de diversos países de Europa.*

*La presencia de extranjeros hablantes de lengua indígena en el país es un factor que informa de las especificidades que la inmigración internacional tiene en México. De hecho el INEGI apunta que en las entidades de Chiapas (35.7%), Campeche (21.9%), Quintana Roo (11%), Oaxaca (2,2%) y Yucatán (0.9%), se ubican siete de cada diez extranjeros hablantes de lengua indígena. Al respecto, "conviene mencionar que, en lo referente a población nacida en Guatemala, El Salvador y Honduras su presencia en el país se conoce desde finales de los años setenta del siglo pasado. Por lo que, otro factor asociado a esta situación podría ser la fecundidad derivada de las personas que se refugiaron en el sureste mexicano, que como se acaba de mostrar es en donde residen en mayor medida los extranjeros hablantes de lengua indígena".*

*La situación que viven en México en general y en Oaxaca en particular los extranjeros respecto a la condición de beneficiarios de derechos es menos favorable que la que experimenta en general la población total residente en el país. Sin embargo, los nativos de los Estados Unidos de América de los cuales una proporción, de la que se desconoce su magnitud, corresponde a personal que se jubila en la vecina nación y viene a la nuestra para establecer su residencia, casi siempre trae resuelto su acceso a los servicios de salud.*

*El proceso de integración de los inmigrantes en sus lugares de destino se vincula a múltiples y complejas causas: el origen del inmigrante, la lengua hablada, su nivel de escolaridad, su condición de inmigrante autorizado o no autorizado, la existencia de redes sociales de apoyo, programas gubernamentales pro-inmigración, entre otras. Ello acontece en el marco de sociedades donde distintas tendencias parecen encontrarse: expresiones que van desde el racismo y la xenofobia hasta otras de interculturalidad, integración y hospitalidad.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*Por último cabe señalar que las estadísticas oficiales sobre la población nacida en otro país, aunque de indudable valor analítico, son hasta ahora insuficientes y que para efectos de planeación y definición de políticas públicas hace falta conocer con mayor precisión la situación de los inmigrantes extranjeros en Oaxaca.*

**Los migrantes oaxaqueños**

*En el marco nacional de los procesos migratorios, lo específico de la población migrante de origen oaxaqueño es la gran energía social desarrollada que se sustenta en prácticas culturales que le otorgan un particular recurso para enfrentar su realidad en los lugares de destino. Este recurso cultural le ha permitido mantener la cohesión social comunitaria a pesar de la dispersión de la población en diferentes comunidades al interior del país y fuera de él. También contribuye a fortalecer sus comunidades de origen.*

*El núcleo organizativo de los migrantes es la familia desde donde se tejen complejas redes de asociación para mantener la unidad doméstica aún cuando los miembros se encuentren en diversos sitios geográficos. Destacan los cambios en la situación histórica de subordinación de la mujer, especialmente entre la población migrante indígena, y el uso de todos los recursos humanos y sociales de la familia para lograr sus objetivos y propósitos. Un aspecto negativo ha sido la incorporación de las niñas y niños en el mercado de trabajo, generando el abandono de la educación, efectos negativos en la salud y la nutrición.*

*Las comunidades igualmente han establecido complejos procesos de negociación y de representación para constituir mecanismos orientados a fortalecer la ciudadanía y mantener la unidad comunitaria tanto para los que residen en la comunidad de origen como los que residen fuera de ella. Destaca la representación comunitaria para la gobernabilidad y el proceso de ciudadanía en diversos núcleos poblacionales que se ubican en diferentes lugares geográficos dentro y fuera del país.*

*Resulta relevante que las comunidades oaxaqueñas involucradas en procesos migratorios hayan logrado superar el marco comunitario original y se hayan constituido o se encuentren en el proceso de formar comunidades transterritoriales o transnacionales. La construcción de un escenario comunitario con núcleos y grupos poblacionales en diversos espacios geográficos representa un reto importante para las comunidades en su esfuerzo por mantener la cohesión social, como una oportunidad para utilizar estos nuevos espacios comunitarios para enriquecer y fortalecer la identidad, la gobernanza, la ciudadanía y los recursos disponibles de las comunidades.*

*Los retos principales en la creación de comunidades de migrantes son el fortalecimiento de las capacidades de negociación para el reconocimiento de los grupos sociales en diversos espacios geográficos, el impulso a la ciudadanía, consolidar los procesos de gobernabilidad transterritorial, la apertura a la presencia femenina en los ámbitos de toma de decisiones, y contar con sistemas*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*de comunicación ágiles y cotidianos. Paralelamente, las comunidades de origen han reconocido que la problemática que las afecta supera sus marcos comunitarios. Por ello los núcleos de familiares en dichas comunidades impulsan demandas y desarrollan proyectos y acciones a favor de los migrantes. Uno de los logros de este escalamiento ha sido la visibilización de la problemática migratoria y el desenvolvimiento de una actitud proactiva para hallar soluciones a los retos que enfrentan en un marco de gobernanza.*

*Varias de estas organizaciones de migrantes operan a nivel microregional, regional, estatal e inclusive binacional. La evolución de estas organizaciones ha sido muy diversa y con resultados en general exitosos pero aún persiste una relativa dispersión de los esfuerzos. La multiplicidad de escenarios en los que se desenvuelven, las problemáticas específicas a las que dan respuesta, la cercanía o distancia lograda de las instituciones gubernamentales, la presencia o ausencia de asesores y la mayor continuidad en sus actividades, han otorgado al movimiento de migrantes una gran plasticidad, flexibilidad y diversidad de acciones con ricas experiencias y resultados diferentes.*

*Para el Gobierno de Oaxaca el fortalecimiento de la participación ciudadana en general y de los migrantes y sus familiares en particular pasa por el reforzamiento de estos procesos organizativos y por el apoyo al importante componente cultural e idiosincrático de los migrantes oaxaqueños.*

**Antecedentes de política pública y legislación**

*A pesar de tener añejas raíces históricas, la elaboración de políticas públicas de alto impacto y reformas profundas al marco jurídico para atender el fenómeno migratorio en México, son relativamente recientes y constituyen aún avances parciales.*

*En el nivel federal, las reformas más relevantes sobre este tema que han podido concretarse son la de no pérdida de la nacionalidad mexicana y la del voto de los mexicanos en el extranjero (en una versión que no contempla la credencialización del Instituto Nacional Electoral a los ciudadanos ni el voto en casillas fuera del territorio nacional). Más recientemente sobresale la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ley de Migración que implicó, entre otras cosas, la derogación de un importante número de artículos de la Ley general de Migración, cuerpo jurídico que anteriormente normaba el control de los flujos migratorios del país.*

*A pesar de sus limitaciones de origen y de sus primeros resultados más bien modestos, estas legislaciones expresan que aún persiste el interés de la comunidad mexicana en el exterior por nuestro país aunque también crezca, naturalmente, su esfuerzo por adaptarse e incorporarse a sus sociedades de destino, lo que los convierte en un actor social de gran peso por su potencial de incidencia pública binacional en México y Estados Unidos.*

*Aunque es de sobra conocido, también debe apuntarse aquí que tenemos la red consular más extensa del mundo en un solo país, como es la de México en los Estados Unidos. Sin embargo,*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom right]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*existen limitantes estructurales, particularmente de orden presupuestal, que han impedido que el servicio que estas unidades brindan en el extranjero crezca en cantidad y calidad al mismo ritmo que lo hizo la diáspora mexicana hacia ese país a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.*

*En ese ámbito, cabe destacar la instalación de casas de atención a migrantes por parte de diversos gobiernos estatales en los Estados Unidos y la apertura de oficinas municipales de atención a migrantes en el territorio nacional.*

*También deben señalarse los servicios de apoyo de organizaciones de la sociedad civil en México y el extranjero, especialmente aquellas que trabajan el tema de derechos humanos. Éstas han tenido una creciente participación en la protección y defensa de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Destaca de su trabajo la atención del fenómeno en la frontera norte pero también la atención a la población extranjera, principalmente la proveniente de América Central, a lo largo del territorio nacional.*

*Si bien ninguna de dichas instancias puede ni pretende suplir los servicios consulares o de otras instancias gubernamentales, en los hechos han contribuido a aligerar su carga en diferentes terrenos.*

*Por otro lado, en algunos de los estados de la república con más altos índices de migración a Estados Unidos (y Canadá) se han dado también importantes reformas jurídicas y cambios institucionales. Destacan las reformas a la constitución local y a otras leyes en Zacatecas, con el propósito de brindar mayor protección a los migrantes y sus familiares, así como para hacer posible su representación en el congreso local e incluso candidaturas de migrantes a presidente municipal. Además, se puso en marcha el programa 4x1 y el apoyo a los ex-braceros. Ahí se ha atendido también la problemática de los migrantes centroamericanos.*

*Destaca el caso del estado de Michoacán que por ahora es el único que cuenta con una Secretaría del Migrante y cuyo congreso aprobó la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo que entró en vigor el 24 de mayo de 2011, en la que destaca el impulso a la protección y apoyo a nivel municipal. También cabe destacar el caso del Distrito Federal que cuenta con una Dirección de Atención a Migrantes dentro de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) desde donde se impulsó la nueva Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, en vigor desde el 7 de abril de 2011.*

*En Sonora el congreso de ese estado aprobó la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes, y Durango, también su congreso local, aprobó la Ley de Protección a Migrantes. En Puebla su congreso conoció en la pasada legislatura una Iniciativa de Ley de Protección a Apoyo a los Migrantes y sus Familias. En Jalisco también se debate sobre la creación de una Secretaría de Asuntos Migratorios*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*y se ha avanzado en programas de vivienda para migrantes como reactivadores de la economía local y destino de remesas. En Morelos también se presentó en la anterior legislatura una iniciativa para la creación del Instituto Morelense de Atención al Migrante y su familia. Además, se está abordando la atención a migrantes en el ámbito de los gobiernos municipales de ese Estado.*

*Como puede verse, la evolución que ha tenido a nivel legislativo y administrativo la atención de los migrantes y sus familiares en el país nos deja ver un ascenso de la jerarquía del tema en la agenda pública, el nivel de incidencia de los migrantes en la misma, así como la necesidad que han tenido diferentes gobiernos de abordar dicha situación con herramientas jurídicas y de administración pública especialmente diseñadas para tal fin. El presente anteproyecto de ley se inscribe en este ascenso.*

*Política pública de atención a los migrantes en Oaxaca*

*La oferta institucional de servicios a favor de los migrantes en Oaxaca es extensa pero todavía no a la altura de las expectativas de la población migrante y sus familiares, entre otras razones porque ha faltado coordinación y concurrencia interinstitucional y la inexistencia de un programa rector.*

*Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil han impulsado proyectos pero, en general, no hay un sector sólido de organismos civiles orientados y especializados en la atención a los migrantes. Por su parte, los centros académicos han desarrollado un interesante proceso de generación de conocimientos en el que destaca el Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UABJO, con algunas aportaciones al amplio contexto general de la migración. Es de destacar también la labor que realiza la Iglesia Católica y especialmente el Centro de Orientación del Migrante de Oaxaca A.C. (COMI), especialmente en la región del Istmo con una gran labor de denuncia y visibilización a los migrantes en tránsito. A nivel municipal, hay esfuerzos aislados de atención a los migrantes que generalmente se suscitan para la atención de emergencias.*

*Fundamento jurídico*

*Las atribuciones legales sobre el control de los flujos migratorios en la federación corresponden, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Migración, a la Secretaría de Gobernación. En ella se establecen con puntualidad sus funciones, esfera en la que, obviamente, esta iniciativa no interfiere<sup>6</sup>*

<sup>6</sup> La ley contenida en esta iniciativa no concede atribuciones al Gobierno del Estado de Oaxaca para coordinar ni prestar servicios migratorios que corresponden sólo a la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración. Tampoco le concede al gobierno local atribuciones para establecer el número ni las modalidades de inmigración de extranjeros en el Estado de Oaxaca, ni para expedir permisos de internación o proceder al aseguramiento, verificación y expulsión (repatriación) de los mismos; o para extender la condición de refugiado o asilado político, inmigrante o inmigrado, lo que corresponde en exclusiva a la secretaría señalada. Tampoco otorga atribuciones al gobierno local para dar validez a trámites civiles o administrativos que violen las

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*ya que su propósito se ubica necesariamente en otros ámbitos que corresponden, éstos sí, a las funciones y atribuciones como gobierno local en el mismo tenor que lo han entendido y puesto en práctica ya los gobiernos de otras entidades federativas. Por cuanto hace al posible debate sobre invasión de atribuciones que esta iniciativa pudiere suscitar, solamente diremos aquí que en el Título V del texto constitucional denominado: De los Estados de la Federación y el Distrito Federal se regulan, en su artículo 117, un grupo de facultades expresamente prohibidas para las entidades federativas: "I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras. II. Derogada. III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado. IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio. V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera. VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía. VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (impuestos, sic Diario Oficial de la Federación 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia. VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional".*

*Si aplicamos a la regulación anterior el principio general del derecho que postula: "lo que no está prohibido, está permitido"; no habría, en principio, impedimento alguno para encaminar una Ley que permita a los Estados legislar en políticas públicas, destinadas a salvaguardar los derechos de los migrantes. Tal ha sido, además, el punto de partida para la existencia en vigor de leyes similares en diversas entidades federativas.*

*Sin embargo, el tema se hace más complejo con la presencia del artículo 73 de la Constitución Federal, donde se designan las facultades del Congreso de la Unión, en relación con el 124 del mismo cuerpo legal. En el primero se establece, en su fracción XVI que: "El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre nacionalidad condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República". Por su parte el 124 mandata: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".*

*De una interpretación literal a los citados artículos, podría invertirse la lógica del artículo 124, para sostener que no está reservado a los Estados las facultades expresamente concedidas por la Constitución Federal a los funcionarios federales, concluyendo que si el artículo 73 reserva al*

determinaciones de leyes generales, federales y nacionales. Todas estas son funciones relativas al control de los flujos migratorios y son ajenas a la competencia y atribuciones del gobierno y del congreso local, así como lo son para cualquier otra entidad federativa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*Congreso de la Unión la facultad de legislar en temas de emigración e inmigración, cualquier iniciativa estatal sobre la cuestión migratoria sería inconstitucional. Derivado de lo anterior, se tendría que demostrar de forma inequívoca la afectación a las facultades expresamente otorgadas al Congreso de la Unión, para poder considerar como inconstitucional la presente Iniciativa de ley.*

*Por tanto, si una ley estatal se atribuye facultades reservadas por la norma general al Ejecutivo Federal estaría vulnerando el orden jurídico supremo.*

*Ahora bien, del estudio de la Ley de Migración es fácil advertir, en lo relacionado con el asunto migratorio, que tiene una naturaleza jurídica distinta a la prevista por esta iniciativa de ley. En ese sentido, el artículo 1 de la Ley de Migración establece que "Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales".*

*De una lectura inicial se puede apreciar que la norma se está enmarcando al ámbito regulatorio de las formas de la inmigración y la emigración. Adentrándonos en los capítulos se percibe la plena congruencia temática con los supuestos anteriores, es decir, la ley se circunscribe en esta materia a cuestiones de orden procedimental.*

*No obstante, a diferencia de la anterior Ley General de Población que fue reformada como resultado del surgimiento de la Ley de Migración hoy vigente, en el artículo 2 de esta última se establece que "La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes".*

*Este último aspecto se acerca pero sin sobreponerse a lo dispuesto por la presente iniciativa de ley, ya que la misma tiene por objeto reconocer, garantizar y promover los derechos de los migrantes y sus familiares bajo dos componentes: uno de tutela de los derechos y otro de coordinación interinstitucional y de generación de políticas públicas que se traduzcan en programas y acciones de protección y apoyo a los migrantes y sus familiares.*

*Como puede verse la atención de "la migración de manera integral" y "reconocer, garantizar y promover los derechos de los migrantes y sus familias" son dos objetos que en su similitud se diferencian en cuanto al alcance y limitaciones de las acciones que se desprenden de ambos. En el primero se comprende el objeto propio de la Ley de Migración que es el control de los flujos migratorios en el país pero también, en virtud del artículo 2, de la definición de la política migratoria del Estado Mexicano. El segundo, el correspondiente a esta iniciativa de ley, no incluye ninguna*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*atribución en materia de control de flujos migratorios y, en sentido afirmativo, aborda el reconocimiento, garantía y promoción de derechos de los migrantes y sus familiares (objeto no comprendido en la Ley de Migración) y criterios de coordinación interinstitucional y generación de política pública para definir la política de protección y apoyo a los migrantes a nivel estatal y municipal y sólo en estos órdenes de gobierno, sin que conlleve a una suplantación de la Ley de Migración que señala como atribución del gobierno federal: la política migratoria del Estado Mexicano, para cuya construcción la Secretaría de Gobernación está obligada a consultar a las entidades federativas y a la sociedad civil, de acuerdo con el artículo 2 de la ley en comento, ya que en última instancia no existe sinonimia entre el término Estado Mexicano y (dependencias del) Gobierno Federal.*

*Por lo demás, habría que decir que así como sucede en materia de derechos humanos donde el reconocimiento a nivel constitucional de los mismos y la definición de atribuciones para su defensa y protección por parte de diversas dependencias federales y poderes de la Unión, no excluye la facultad de las entidades federativas de ratificación de dicho reconocimiento y de garantizar el desarrollo de acciones a favor de los derechos humanos en el orden estatal y municipal.*

*Ese marco de complementariedad y refuerzo de reconocimiento y generación de políticas públicas no sólo es en abono del ejercicio de los derechos que se busca impulsar y preservar sino que es, como veremos más adelante, resultante del efecto vinculante en todos los niveles de gobierno de los tratados y convenios internacionales de los que México es parte en materia de derechos humanos y migración, ya que debe recordarse que los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano constituyen, junto a la Constitución y las leyes del Congreso de la Unión, "Ley Suprema de toda la Unión", conforme al artículo 133 de la Constitución Federal.*

*En conclusión, la presente Iniciativa de ley no restringe, ni invade, sustancialmente, las atribuciones constitucionales del Congreso de la Unión y la Secretaría de Gobernación en el campo de la migración y, en añadidura, responde y se fundamenta en la necesidad de ser coherente y reforzar el mandato constitucional y el derivado de los instrumentos internacionales en vigor sobre la materia de los que somos parte. Por tal razón, es procedente legal y constitucionalmente.*

*La presente Iniciativa pretende homologar y elevar el estatus de los derechos de los migrantes de nuestro estado y de los migrantes e inmigrantes extranjeros en su territorio, al nivel de los ya dados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los contenidos en los convenios internacionales firmados y ratificados por México en esta materia, con el fin de favorecer su defensa, procuración y de impulsar políticas públicas que mitiguen las causas estructurales de la emigración y favorezcan la integración de los inmigrados y el buen trato a inmigrantes, retornados, desplazados, refugiados y asilados, para favorecer por estas vías la gobernabilidad democrática de esta problemática en y desde nuestra entidad federativa, sin menoscabo, de las atribuciones de las autoridades federales en materia de control de los flujos migratorios.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*Esta Iniciativa de Ley se basa en la preexistencia de ordenamientos constitucionales en materia de derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales, en relación con el marco jurídico internacional, en tanto que establece un ordenamiento general coherente con lo establecido en convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por México para alcanzar los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes y sus familiares.*

*Concretamente se atiende a la necesidad de armonizar nuestra normatividad jurídica y las políticas públicas locales que de ella se deriven con la Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, norma jurídica de Derecho Público Internacional que entró en vigor el 1º de julio de 2003 y de la que México es parte, promotor y ratificante (1998). La misma establece la obligación de "adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención" (Artículo 84) <sup>7</sup>.*

*Además de la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el mismo sentido pueden citarse aquí otros importantes instrumentos jurídicos internacionales por los que se reitera el imperativo de observancia y protección de los derechos de los migrantes y de sus familiares, entre los que destacan: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como los Protocolos Facultativos correspondientes a las mismas. Igualmente están*

<sup>7</sup> En 1992, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Octava Época, emitió la tesis C/92, en la que se colocó a los tratados internacionales en el mismo rango imperativo, y por tanto de observancia, que las Leyes Federales. Sin embargo, ese criterio fue superado en la Novena Época, en noviembre de 1999, cuando expuso una tesis —si bien aislada pero que sienta un precedente de trascendencia histórica para el derecho nacional— la LXXXVII/99, que establece que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales pero en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.

Por ende, la Convención Internacional en comento es norma positiva para la federación, incluso por encima de las leyes federales (aunque no por encima de la Constitución). En este sentido, el Congreso de Oaxaca debe y puede legislar en correspondencia con dicha Convención (y en consonancia con los ordenamientos constitucionales), a fin de establecer los mecanismos y realizar las acciones necesarias correspondientes para garantizar su cumplimiento ya que, a pesar de ser una entidad federativa autónoma con un régimen jurídico diferenciado, forma parte de la federación, del territorio nacional y, por añadidura, su gobierno (en todas sus esferas) forma parte del Estado mexicano.

Además, dicho acto, en sí, es una obligación de acuerdo con la preponderancia que actualmente tiene la Convención en el ámbito nacional, incluso por encima de la *Ley de Migración* (aunque complementariamente, en artículo 2 de dicha ley se establece que: "...Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.", aspecto en el que se abre un espacio de concurrencia entre distintos niveles de gobierno según lo establece el mismo artículo en su último párrafo: "El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada....").



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

*el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También deben contemplarse los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en las diferentes convenciones sobre la materia emanadas de la Organización Internacional del Trabajo, ya ratificadas por nuestro país y sus recomendaciones<sup>a</sup>.*

*Es necesario subrayar aquí que estas obligaciones del Estado mexicano contraídas a través de convenios y pactos internacionales son imperativas en todos los niveles de gobierno. Por ende, en nuestra entidad las instancias del Estado no pueden justificar incumplimientos a la misma por particularidades administrativas o legales de la entidad o por problemas derivados de la centralización administrativa en diferentes áreas".*

**QUINTO.-** Las iniciativas de Ley con proyecto de decreto presentadas a estas comisiones tienen motivaciones sólidas y presentan estructuras y propuestas jurídicas coincidentes en virtud de que las propuestas se centran en la necesidad de crear para el Estado de Oaxaca una normatividad acorde a las Leyes Nacionales y a luz de los Tratados Internacionales que reconozca los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

**SEXTO.-** Estas comisiones dictaminadoras consideraron necesario modificar las denominaciones propuestas por los y las promoventes de las iniciativas citadas con anterioridad con el objeto de lograr un título que reflejara con mayor exactitud las pretensiones jurídicas referidas en las mismas con base en el **reconocimiento y atención** de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, por lo que el nombre que fue considerado más apropiado para este marco normativo fue el de "Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca".

---





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

**SEPTIMO.-** Una vez discutidos y analizados los considerandos, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Migratorios, Administración de Justicia y Derechos Humanos sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**D I C T A M E N .**

**UNICO.-** Las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Migratorios, Administración de Justicia y Derechos Humanos, estiman que es procedente la iniciativa por la que se crea la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos del presente dictamen, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O .**

**ARTICULO UNICO.- SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Large handwritten signature in black ink]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS  
MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS GENERALIDADES Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto reconocer, garantizar, promover y respetar los derechos de los migrantes y sus familias establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia de los que México sea parte, la Legislación Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Estado brindara asistencia integral a los migrantes y sus familias fortaleciendo las diversas manifestaciones de la identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. El reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con independencia de su situación jurídica migratoria;
- II. La tutela de los derechos humanos de los migrantes y de sus familias y de los migrantes del resto de las entidades federativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- III. Establecer y orientar criterios generales para la implementación de políticas públicas, bajo criterios que garanticen su desarrollo social y humano con dignidad.
- IV. Promover la generación de programas y acciones que contrarresten las causas estructurales de la migración, así como, la promoción de una cultura de valores y respeto a la condición de migrante;
- V. Definir las atribuciones, funciones y obligaciones de los entes públicos del estado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como, la coordinación entre los mismos;
- VI. Promover los términos de coordinación de la Administración Pública Federal con la Estatal, las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y los órganos del Estado en general, a efecto de cumplir con el objeto y objetivos de la presente Ley;
- VII. Promover los términos de colaboración de la Administración Pública con los Ayuntamientos, las entidades sociales nacionales y extranjeras, así como, con los organismos multilaterales;
- VIII. Promover la organización, la inversión, la profesionalización, la interacción cultural, el apoyo financiero en actividades productivas y otras formas de participación de los migrantes y sus familias, y
- IX. Promover la participación de las organizaciones civiles, sociales y privadas interesadas, y de la ciudadanía en general, en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y transformaciones necesarias de las políticas públicas en la materia.

**Artículo 3.** No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los migrantes, y sus familias para la renuncia de sus derechos, tampoco les podrán ser restringidos o limitados de modo alguno.

**CAPÍTULO II**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

**DE LA APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

Para la aplicación de esta Ley, las autoridades promoverán la participación y colaboración de representantes sociales y civiles, nacionales e internacionales.

**Artículo 5.** La presente Ley será aplicable en el Estado de Oaxaca, en beneficio de todos los migrantes y sus familias, sin discriminación o distinción alguna por su condición migratoria, raza, origen étnico o social, nacionalidad, idioma, edad, sexo, preferencia y condición sexual, estado civil, cultura, religión o convicción, opinión política o de otra índole, patrimonio o situación económica o cualquier otra condición. Excepto cuando se trate de migrantes extranjeros en las siguientes condiciones:

- I. Sean enviadas o empleadas por organizaciones y organismos nacionales o internacionales; o enviadas o empleadas por un Estado en territorio oaxaqueño, para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional o por acuerdos o convenios internacionales concretos;
- II. Sean enviadas o empleadas por un Estado extranjero al Estado de Oaxaca, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado mexicano;
- III. Residan en el estado en calidad de inversionistas;
- IV. Que estudien o reciban capacitación en el estado y reciban apoyo de una entidad pública o privada que les garanticen los servicios básicos de atención.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: La Administración Pública Estatal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”**

- II. Comisión: La Comisión Interinstitucional de Reconocimiento y Atención a los Derechos de los Migrantes y sus Familias;
- III. Dependencias y entidades: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, señaladas en esta Ley;
- IV. Diagnóstico: El Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca;
- V. Familia: La institución social de carácter permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato o, por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado en línea recta;
- VI. Enlace Municipal: instancia encargada en los Municipios de la Atención de los Migrantes y sus familias;
- VIII. Centro: Centro de Atención al Migrante y sus familias
- IX. Instituto: Al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
- X. Ley: Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca;
- XI. Migrante: Es toda persona de origen oaxaqueño que en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha tenido que emigrar; así como, cualquier persona que por las mismas causas transita o llega al territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XII. Programa: El Programa Estratégico de Reconocimiento y Atención de los derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca;
- XIII. Programas Municipales: Los Programas Municipales de Reconocimiento y Atención a los Derechos de los Migrantes y sus familias, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- XIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca;

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

**Artículo 7.** Todos los migrantes, gozarán de la tutela de sus derechos humanos con base en el reconocimiento de los mismos, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Federales y Estatales, así como, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 8.** Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:

- I. A la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica;
- II. A migrar, a circular libremente, a elegir su residencia y a tener una o varias nacionalidades, sin que tenga que acreditar su condición migratoria, salvo excepciones que la propia ley establece.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- III. A ser beneficiarios de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales a que se refiere esta Ley.
- IV. Ningún migrante ni sus familias pueden ser molestados en su persona, familia, domicilio, patrimonio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, sino mediante escrito u orden de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su molestia;
- V. A recibir protección contra todo tipo de delitos y violencia, ya sea física, psicológica, económica o patrimonial, y garantizar su derecho al debido proceso legal seguido en la jurisdicción del Estado.
- VI. A la libertad de pensamiento y de religión, así como, a la libertad de opinión y expresión de ideas, de reunión y de asociación pacífica, a excepción de que sólo los ciudadanos mexicanos podrán tomar parte en los asuntos políticos del país, conforme a las leyes aplicables a la materia;
- VII. Derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- VIII. Al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, salvaguardando en todo momento su derechos laborales;
- IX. A los servicios de salud acordes a su condición de edad, sexo y orientación sexual, así como cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia;
- X. A la educación en sus diversas modalidades;
- XI. A recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y, fuera del territorio de esta entidad federativa, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de migrantes fallecidos al estado, en los términos que establece esta Ley.



- XII. A los servicios que presta la Administración Pública y los Municipios con trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;
- XIII. Los demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES**

**Artículo 9.** Los servidores públicos del Estado y Municipios, así como, los particulares, están obligados, de conformidad con las Leyes mexicanas y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, a respetar y salvaguardar los derechos de los migrantes y sus familias, reconocidos en esta Ley, por lo que su contravención, será sancionada conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 10.** En la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones, que prestan los servidores públicos de la Administración Pública así como los Ayuntamientos, a los migrantes y sus familias deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Tratar con dignidad, respeto, oportunidad y calidad humana;
- II. Proporcionar la información completa y oportuna respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales de atención a los migrantes y sus familias, así como, de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- III. Orientar para que puedan presentar sus denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley y por cualquier





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”**

condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas, proyectos y acciones para la protección y apoyo a los migrantes y sus familias, y

IV. Las que señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 11.** Los migrantes y sus familias para ser beneficiarios de los programas de apoyo que emanen de las disposiciones contenidas en esta Ley, están obligados a proporcionar a la autoridad correspondiente la información y documentación idónea que les sea solicitada y en los términos que se establezcan, garantizándose en todo momento su protección en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**Artículo 12.** De conformidad con el principio de transversalidad de los derechos humanos, los migrantes y sus familias están obligados a respetar los mismos derechos de terceros, ya sea que se trate de otros migrantes o de cualquier persona que habite, sea vecino o esté en tránsito en el estado o como visitante; asimismo, están obligados a respetar los usos y costumbres de las comunidades.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA ASISTENCIA A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”**

**Artículo 13.** El Instituto colaborará con las autoridades federales competentes y con los municipios, para la repatriación de oaxaqueñas y oaxaqueños, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garantice la prestación de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

Cuando una oaxaqueña u oaxaqueño sea deportado de un país extranjero, el Instituto contribuirá con el costo de traslado de la persona a la población de origen y los ayuntamientos con un porcentaje conforme a sus posibilidades y de acuerdo a sus lineamientos.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

**Artículo 14.** El Instituto podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, cuando un oaxaqueño u oaxaqueña haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de que en dicha entrega se salvaguarden sus derechos a un trato digno y humano, respetando en todo momento el debido proceso.

El Instituto pedirá la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia por un oaxaqueño u oaxaqueña que resida, se encuentre en el extranjero y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, por la comisión de algún delito, en términos de la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y REPATRIACION DE CADAVERES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

**Artículo 15.** El Ejecutivo del Estado a través del Instituto, brindarán apoyo en la medida de las disposiciones presupuestales, a los oaxaqueños y oaxaqueñas localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran apoyo para ser trasladados a su localidad de origen en el Estado, en caso de deportación, casos de enfermedades graves o catástrofes naturales.

**Artículo 16.** Cuando un oaxaqueño u oaxaqueña fallezca en el extranjero, el Ejecutivo a través del Instituto y los Ayuntamientos, en su caso, conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

En caso de enfermedades graves y los migrantes y sus familias carezcan de recursos económicos suficientes para su tratamiento en el lugar en que se encuentren, se promoverán las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentren en el Estado sean canalizados a las instituciones de salud para su atención.

**Artículo 17.** La familia del migrante que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría al Estado a través del Instituto para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen o última residencia.

Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además, podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

**Artículo 18.** El Instituto brindara ayuda al migrante cuando este sea condenado a prisión para que la familia dependiente pueda retornar a su lugar de origen, si así es su deseo.

**Artículo 19.** El Instituto brindará asistencia cuando se trate de menores migrantes en condiciones de orfandad o indigencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

**TÍTULO CUARTO  
DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

**Artículo 20.** La generación de políticas públicas a cargo de la Administración Pública y de los Municipios, derivadas del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo, y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones que establece la presente Ley, se observará como criterio obligatorio el promover, proteger, garantizar, respetar y procurar los derechos establecidos en el Capítulo I del Título Segundo y el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección Primera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MIGRANTES OAXAQUEÑOS EN  
TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO.**

**Artículo 21.** Las políticas públicas que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:

- I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes originarios del Estado de Oaxaca, que residan en otras entidades federativas o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

en el extranjero, se encuentren en condiciones de tránsito o de retorno, con absoluta independencia de su situación migratoria en el extranjero;

- II. Garantizar el respeto a los derechos establecidos en el Capítulo I del Título Segundo de esta Ley, dentro del territorio del estado;
- III. Establecer la coordinación institucional con los gobiernos de otras entidades federativas, para garantizar el respeto de los derechos de los migrantes y sus familias, y
- IV. Promover la asistencia a los migrantes en el extranjero para que ejerzan su desarrollo social y humano con dignidad;
- V. Contribuir a resolver las causas estructurales que originan la migración en el estado de Oaxaca, especialmente la que se realiza en condiciones de irregularidad;
- VI. Prevenir la comisión de delitos contra los migrantes, así como garantizar los derechos de los ofendidos y víctimas de delito.
- VII. Contribuir a garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia en el estado;
- VIII. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes, dentro y fuera del país, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, discapacitados, indígenas y afromexicanos;
- IX. Fortalecer los lazos culturales y familias, así como, fomentar los valores de la diversidad y la interacción multicultural entre los migrantes y sus comunidades de origen, sean las del estado, nacionales o extranjeros;
- X. Procurar por todos los medios el acceso a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás que garanticen su vida, dignidad humana y desarrollo social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- XI. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y el Programa en beneficio de los migrantes y sus familias.
- XII. Combatir todas las formas de discriminación de la población objetivo, especialmente el racismo y la xenofobia, y fomentar la denuncia por estos motivos;
- XIII. Impulsar la participación de los migrantes al desarrollo social y económico de sus familias y las comunidades de origen, mediante la implementación de acciones y programas sociales;
- XIV. Brindar asistencia en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como, de migrantes fallecidos;
- XV. Favorecer condiciones sociales y económicas que induzcan al retorno voluntario de los migrantes del estado.
- XVI. Promocionar la inversión nacional y la contribución del sector privado para proveer de los productos y servicios, así como el apoyo para generar pequeñas y medianas empresas de migrantes y de sus familias, y
- XVII. Fomentar la inversión de los migrantes oaxaqueños y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen del estado de Oaxaca.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MIGRANTES NACIONALES Y  
EXTRANJEROS Y SUS FAMILIAS.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”**

**Artículo 22.** Las políticas públicas que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:

- I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes nacionales provenientes de otras entidades federativas y extranjeros que se encuentren en el estado, incluidos los desplazados, exiliados y refugiados, con independencia de su situación jurídica migratoria, ya sea en tránsito hacia otra entidad federativa o al extranjero, o residiendo en esta entidad, excepto la determinada por el artículo 5 de esta Ley para efectos de los programas de apoyo;
- II. Garantizar el respeto y procurar los derechos establecidos en esta Ley, en el territorio del estado;
- III. Proteger y garantizar su desarrollo social y humano con dignidad y respeto;
- IV. Garantizar la impartición de justicia por delitos cometidos en contra de migrantes nacionales y extranjeros y sus familias en el estado, especialmente el tráfico ilegal de personas y el secuestro;
- V. Prevenir y difundir entre la población objetivo los riesgos por fraude, extorsión, explotación laboral y sexual en el estado, con enfoque especial hacia mujeres, menores, personas con capacidades diferentes e indígenas;
- VI. Contribuir a garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia en el estado;
- VII. Promover entre los migrantes nacionales la valoración y el respeto a la diversidad y la interacción multicultural entre mexicanos de diversos orígenes étnicos, raciales, económicos, sociales y culturales como factores de desarrollo del estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- VIII. Garantizar el acceso a los servicios de salud pública y, en general, a los servicios que garanticen la vida, la dignidad humana, el desarrollo económico social;
- IX. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y en condiciones de emergencia o vulnerabilidad para garantizar la protección a sus derechos humanos;
- X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia;
- XI. Coordinarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otros estados y sus municipios, para la atención de la población objetivo.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR**

**Artículo 23.** El Titular del Ejecutivo deberá:

- I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- II. Presidir la Comisión;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- III. Aprobar el Programa Estratégico de Reconocimiento y Atención a los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, con base en los criterios establecidos en la presente Ley;
- IV. Proponer anualmente en el Presupuesto de Egresos Estatal los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas del Programa y de los Programas Municipales en la materia;
- V. Promover, concertar y celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios, con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes del estado en el extranjero y con organismos internacionales y del Sistema de Naciones Unidas, para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo, siempre en el marco de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, la Constitución Política del Estado, de esta Ley y de los ordenamientos locales en la materia;
- VI. Promover y concertar acuerdos o convenios para la realización de proyectos, programas y acciones entre los distintos sectores y actores sociales y civiles en torno a la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para apoyar la ejecución del Programa;
- VII. Emitir el Acuerdo constitutivo de la Comisión;
- VIII. Expedir el Reglamento de la presente Ley; y
- IX. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO II**

**DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Dictamen de las Comisiones  
Permanentes Unidas de:  
Asuntos Migratorios,  
Administración de Justicia y  
Derechos Humanos.**

**"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"**

**Artículo 24.** El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Corresponde al Instituto:

- I. Formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Elaborar los Criterios de Ejecución y Evaluación del Programa, con base en los preceptos de esta Ley y el Programa Operativo Anual correspondiente, en el ámbito de su competencia;
- III. Representar a la Secretaría Técnica de la Comisión;
- IV. Participar en la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones que se deriven del Programa, correspondientes a su ámbito de competencia, y colaborar con el mismo fin con las demás dependencias de la Administración Pública, los Ayuntamientos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y con los sectores y actores sociales y civiles que participen en los mismos;
- V. Coordinar, sistematizar y actualizar el Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, con referencia a parámetros nacionales e internacionales por cuanto toca al estado que guarde la vigencia de sus derechos humanos y a los impactos de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

la política pública en el desarrollo social y humano de los mismos en el estado y fuera de su territorio tratándose de los migrantes originarios de esta entidad federativa o que hayan tenido en ella su punto de partida o retorno. Su contenido específico se conformará en los términos establecidos por esta Ley.

El Diagnóstico contará con los datos que aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública, relacionadas con la materia, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Defensoría Pública, así como, con la eventual colaboración de organismos internacionales, centros de estudio e investigación y otros actores sociales y civiles;

- VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, coordinar y evaluar con los Ayuntamientos involucrados los criterios y resultados de los Programas Municipales y de los correspondientes programas y acciones en materia de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familias, así como, de su protección y apoyo dentro y fuera de sus demarcaciones territoriales, en el marco del Programa y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;
- VII. Celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios; y con los sectores social y privado y con las organizaciones civiles, acordes con el Programa, en el marco de los preceptos de esta Ley y de los ordenamientos locales y federales en la materia; en todos los casos fungirá como órgano de consulta en la suscripción de los instrumentos jurídicos;
- VIII. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios o acuerdos con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes del estado en el extranjero, con organizaciones y organismos internacionales y del Sistema de Naciones Unidas, con el fin exclusivo de la defensa y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo en dichas ciudades.

- IX. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes del estado y sus familias, en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas y del Programa y acciones de defensa y procuración de los derechos, protección y apoyo a los mismos, en el marco del Programa y de acuerdo con los términos establecidos por la presente Ley;
- X. Establecer los criterios de las campañas permanentes y especiales de información a los habitantes del estado y a las comunidades de migrantes, sobre los problemas y las medidas tomadas en torno de los derechos de los migrantes y sus familias y de su desarrollo social y humano;
- XI. Realizar una Evaluación Anual de Impacto del Programa, sobre la base de objetivos y metas medibles y comparables con referencia a parámetros nacionales e internacionales y en los términos planteados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias;
- XII. Establecer y dar a conocer públicamente indicadores y resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos de los migrantes y sus familias, tanto en el territorio del estado como fuera de él;
- XIII. Realizar estudios e investigaciones de campo, que sirvan como base para analizar la naturaleza, dimensiones, causas, consecuencias y soluciones de la migración de los habitantes del estado fuera del país, y de migrantes mexicanos y extranjeros hacia esta entidad federativa, y que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción en el marco del Programa y del cumplimiento del objeto de esta Ley;

Q



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- XIV. Realizar propuestas a la Comisión para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios obligatorios emanadas de la presente Ley y para la aplicación del Programa;
- XV. Promover la capacitación y asesoría de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a los Municipios, y a la sociedad civil, relacionados con el tema migratorio en materia de protección, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias;
- XVI. Instrumentar acciones de capacitación a favor de los migrantes y sus familias dentro y fuera del estado, así como, en el extranjero en que haya mayor concentración de migrantes oaxaqueños, para aumentar las capacidades en defensa de sus derechos y combatir los actos o circunstancias de vulnerabilidad;
- XVII. Crear, coordinar y evaluar periódicamente los Centros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XVIII. Participar e intervenir en foros y mecanismos de cooperación nacionales e internacionales relacionados con los temas que se derivan de la aplicación de esta Ley;
- XIX. Proponer al Gobernador del Estado los criterios que impulsen las reformas necesarias al marco jurídico local y federal para optimizar los mecanismos del cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XX. Operar el Padrón Estatal de Migrantes y su familia Beneficiarios de los Programas en el Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”**

XXI. Participar en la definición de las reglas de operación de los programas específicos a que se hacen referencia en esta Ley, cuando las características de los mismos así lo requiera;

XXII. Convocar las sesiones de la Comisión, y ponderar sus opiniones.

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 25.** El Instituto realizará campañas permanentes para informar de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que exijan las leyes, para entrar al país donde se dirijan.

El Instituto coadyuvará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el auxilio y representación a los migrantes y sus familias en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas o patrones que pretendan contratarlos, para realizar labores en el extranjero; así como acudir ante las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación. Si el contrato en cuestión se expidiera en una lengua diferente al español, el Instituto podrá traducirlo para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes. El traslado en forma colectiva de trabajadoras oaxaqueñas y oaxaqueños, que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, deberá ser vigilado por el Gobierno del Estado a través del Instituto, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS DEPENDENCIAS**

**Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, integrantes de la Comisión y los ayuntamientos municipales con mayor índice migratorio, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Instituto, deberán generar políticas públicas para los migrantes y sus familias, de acuerdo a lo que establece la presente ley y demás ordenamientos que no contravenga la competencia federal.

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública que señala esta Ley, principalmente la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Defensoría Pública y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, así como, otras que se consideren de relevancia por el tema, participarán y colaborarán con el Instituto en la realización y actualización sistemática del Diagnóstico.

**Artículo 28.** El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, participará en la Comisión que presidirá el Ejecutivo, en los términos que establece la presente Ley. Así mismo colaborará con el Instituto en la asesoría a dependencias y entidades de la Administración, a los Municipios, a los Centros, a la sociedad civil en materia de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, y de su protección y apoyo; e instrumentará acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos de la Administración y de los Municipios involucrados en la aplicación del Programa o de los Programas Municipales, respectivamente.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 29.** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los Enlaces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley.

Corresponde a los Ayuntamientos Municipales a través de los Enlaces Municipales;

- I. Elaborar y aplicar el Programa Municipal de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias en concordancia con su Plan Municipal de Desarrollo y al Plan y Programa Estatal de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la normatividad local aplicable;
- II. Realizar anualmente un diagnóstico y evaluación a las políticas públicas implementadas en su demarcación territorial, así como, fuera de su territorio, tratándose de los migrantes originarios del municipio;
- III. Promover el diálogo y la concertación entre los diversos actores sociales y civiles en la búsqueda de soluciones a la migración.
- IV. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias y quejas de los ciudadanos y organizaciones civiles, sobre problemas y posibles soluciones relacionadas con la materia en cuestión, con objeto de que sean contemplados en el Programa Municipal y en el Programa;
- V. Informar a la población de su demarcación territorial y al Instituto acerca de los logros y avances de la aplicación de las políticas públicas en su municipio.
- VI. Cooperar en la instalación y participar en la operación, dentro de su ámbito de competencia, de los Centros, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención que establezca el Instituto y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;
- VII. Participar en la Comisión, en los términos establecidos en la presente Ley;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- VIII. Coordinarse con otros ayuntamientos de municipios fronterizos de su demarcación territorial cuando fuere necesario para efectos de la aplicación y fortalecimiento del Programa Municipal, en los términos que establece esta Ley, y

**CAPÍTULO V**

**DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN Y APOYO A LOS  
MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

**Artículo 30.** La Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familias, es el organismo encargado de la coordinación y concertación entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales.

**Artículo 31.** La Comisión estará integrada por:

- I. El Titular del Ejecutivo, quien la presidirá; y será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno;
- II. El Director General del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; con derecho a voz, pero no a voto.
- III. El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- IV. Serán vocales los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, siguientes:
  - a) Secretaría de Finanzas;
  - b) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
  - c) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
  - d) Secretaría de Asuntos Indígenas;
  - e) Secretaría de Salud;
  - f) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- g) Secretaría de Seguridad Pública;
  - h) Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
  - i) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
  - j) Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y
  - k) Defensoría Pública.
- V. Cinco Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que sean de mayor representatividad en cuanto a su población migrante, mismos que serán elegidos de acuerdo a la información que maneje el Consejo Estatal de Población y;
- VI. El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien será invitado permanente, con derecho a voz, pero no a voto.

La Comisión podrá invitar a los representantes de organizaciones de migrantes de los sectores económicos, sociales, culturales y académicos; y a los servidores públicos federales que tengan injerencia en el tema migratorio, quienes tendrán derecho a voz y no voto.

Los titulares integrantes de la Comisión, podrán nombrar un representante que los suplán en sus ausencias, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

La participación de los integrantes de la Comisión, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad.

**Artículo 32.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el marco global de planeación y operación de las políticas públicas y lineamientos del estado sobre derechos, protección y apoyo a migrantes y sus familias, dentro y fuera de su territorio, que sirvan como base para la conformación del Programa;
- II. Definir los criterios de coordinación, comunicación y colaboración operativa entre funcionarios estatales y ayuntamientos involucrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- III. Definir los criterios de planeación y ejecución del Programa, así como, de los programas específicos y acciones en la materia que se deriven de aquél;
- IV. Conocer y ponderar los resultados sobre el cumplimiento del Programa y de los programas específicos y acciones que se deriven del mismo, así como de los Programas Municipales, con base en el Diagnóstico, a fin de aportar propuestas para su mejora;
- V. Crear las subcomisiones y grupos de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, y
- VI. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 33.** La Comisión se reunirá de forma ordinaria de manera trimestral para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo precedente, pudiendo reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias. Para reunirse válidamente la Comisión requiere contar con la mayoría simple de sus integrantes.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN**

**Artículo 34.** Para efectos del cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley, acorde con los términos que establece el presente Capítulo y los demás ordenamientos aplicables, se impulsará la coordinación y concertación entre el Gobierno Federal la Administración Pública y los Ayuntamientos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como, los sectores social y privado y las organizaciones civiles y con autoridades de gobierno de ciudades en el extranjero y organismos internacionales.

**Artículo 35.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública podrán suscribir a través del Ejecutivo o del servidor que éste designe, convenios o acuerdos de coordinación con la administración pública federal y los gobiernos de otras



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

entidades federativas y sus municipios, según los ordenamientos aplicables en cada caso, para llevar a cabo programas y acciones de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como para su reconocimiento y atención, dentro y fuera del territorio del estado. Los mismos podrán abordar aspectos específicos relacionados con los objetivos de esta Ley, tales como:

- I. Operar de forma conjunta los Centros;
- II. Llevar a cabo programas y acciones conjuntas de desarrollo regional, social y humano en zonas de alta intensidad migratoria hacia el extranjero;
- III. Incentivar y proteger el ahorro de los migrantes, así como favorecer su inversión en programas de generación de empleos, de crecimiento económico, desarrollo social y construcción de infraestructura urbana;
- IV. Elaborar investigaciones y estudios sobre la magnitud, características y perspectivas de las distintas modalidades de la migración y de la situación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias;
- V. Fortalecer los vínculos familias, sociales y culturales de los oaxaqueños en el extranjero y sus comunidades de origen;
- VI. Contribuir al desarrollo social y humano de los migrantes y sus familias en el extranjero;
- VII. Coadyuvar en la repatriación segura y ordenada de los migrantes;
- VIII. Homologar y optimizar los servicios de información y atención a los migrantes y sus familias;
- IX. Programar y operar tareas conjuntas de prevención y combate a la migración irregular y/o clandestina, así como, a la explotación laboral o sexual de los migrantes y sus familias;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- X. Coordinar acciones con el gobierno federal para la protección y atención de migrantes extranjeros y sus familias en el estado, de conformidad a la legislación aplicable;
- XI. Operar programas y acciones de divulgación o multiculturales que favorezcan e impulsen los derechos humanos y los valores de reconocimiento y apoyo a los migrantes y sus familias.
- XII. Otros que contribuyan al desarrollo del Programa y a las políticas públicas locales y federales en favor de la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias.

**Artículo 36.** Los convenios y acuerdos a que alude esta Ley deberán ajustarse, en lo conducente, a lo previsto en los ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Ley General de Población, a la Ley de Migración, a la presente Ley y a las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 37.** Para efecto de la aplicación de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, según sus atribuciones, con sectores sociales y privados, involucrados en los temas migratorios y de asistencia a migrantes, que favorezcan el logro del objeto y objetivos de esta Ley, y de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables en el estado.

**Artículo 38.** Los sectores sociales y privados, así como las organizaciones civiles podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con sus similares en el extranjero, de acuerdo al objetivo de esta Ley.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

**CAPÍTULO UNICO  
DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**Artículo 39.** En el marco de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, y para el cumplimiento de objeto y los objetivos de esta Ley, se establece la obligación de la Administración Pública, a través del Instituto, de conformar un Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y del cual se derivarán los programas específicos y acciones de cada órgano de gobierno y de los Ayuntamientos.

En los municipios con presencia migratoria, los Ayuntamientos conformarán un Programa Municipal de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para efectos del cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

**Artículo 40.** Los criterios de ejecución del Programa, de los Programas Municipales y de los programas específicos y acciones especificarán anualmente las estrategias generales y de presupuesto para alcanzar sus objetivos y serán la base para el diseño, la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al mismo, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en los ordenamientos hacendarios federales aplicables en el estado y los estatales, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del estado correspondiente a cada ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEPTIMO  
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y ENLACES  
MUNICIPALES.**

**CAPÍTULO I**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

**DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN**

**Artículo 41.** El Estado podrá crear Centros de Atención al Migrante y sus familias, al interior del estado, en la frontera norte del país y en el extranjero, con indicadores de alta expulsión y concentración de migrantes oaxaqueños, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 42.** Los Centros, serán operados por el Instituto y coordinarán acciones con otras instituciones de la Administración Pública y los Municipios, para la atención de los Migrantes y sus familias.

Para su instalación y operación, el Ejecutivo celebrará convenios necesarios de coordinación o cooperación con el Gobierno Federal, otras Entidades y Ayuntamientos involucrados, promoviendo además la participación social y privada en su funcionamiento.

**Artículo 43.** Los Centros a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes funciones:

- I. Brindar información a migrantes y sus familias sobre el Programa, Programas Municipales y los programas específicos y acciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Ayuntamientos en la materia;
- II. Canalizar a los migrantes y sus familias que lo requieran, con las autoridades competentes para efectos de que reciban los servicios de atención y apoyo;
- III. Brindar orientación jurídica y de gestión de trámites administrativos relacionados con su condición y velar por el respeto a sus derechos humanos;
- IV. Orientar sobre la generación y operación de proyectos productivos que sean parte del Programa, Programas Municipales, programas específicos y acciones, orientados a los migrantes y sus familias;
- V. Atender y canalizar a migrantes y sus familias que enfrenten condiciones de emergencia o de vulnerabilidad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

- VI. Apoyar los procesos de organización de las comunidades de migrantes y sus familias, y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 44.** Se podrán crear Centros, en los Estados Unidos de América con mayor concentración de oaxaqueños, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, los que se coordinarán con el Instituto y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de organizaciones de la sociedad y del sector privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando así se requiera.

Para su instalación, el Ejecutivo celebrará convenios de coordinación o colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encargadas de la atención de los migrantes en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Población, la Ley de Migración y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 45.** Los Centros en los Estados Unidos de Norteamérica tendrán las siguientes funciones:

- I. Brindar información sobre el Programa, los Programas Municipales y los programas específicos y acciones de la Administración Pública Federal, Estatal, los demás órganos de gobierno y los Ayuntamientos a los migrantes y sus familias;
- II. Velar por el respeto a la integridad y derechos humanos de los migrantes y sus familias;
- III. Atender y canalizar a las autoridades consulares a los migrantes y sus familias cuando se requiera y según la demanda planteada;
- IV. Brindar orientación jurídica y de gestión de trámites administrativos locales, relacionados con su condición de migrantes y sus familias, especialmente cuando se trate de procesos de retorno, repatriación voluntaria o forzosa de personas en estado de vulnerabilidad, así como, de migrantes fallecidos;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”**

- V. Orientar sobre el envío de remesas y sobre los programas de desarrollo económico y de coinversión en el Estado;
- VI. Colaborar y apoyar en los procesos de comunicación familiar y los procesos de su reintegración y retorno;
- VII. Facilitar e impulsar los procesos de organización de las comunidades de migrantes y sus familias;
- VIII. Apoyar e impulsar proyectos culturales relacionados con los derechos de los migrantes, con su aportación al desarrollo y con la interacción multicultural;
- IX. Brindar servicios de información sobre los programas de educación y capacitación, y
- X. Asistir a los migrantes y sus familias en casos de desastres urbanos o naturales, accidentes colectivos, actos terroristas y otro tipo de percances colectivos, procurando se le brinden los servicios necesarios.

## **CAPÍTULO II**

### **ENLACES MUNICIPALES**

**Artículo 46.** Los Ayuntamientos para el cumplimiento de esta función, en su primera sesión ordinaria del primer año de gestión y a propuesta del Presidente Municipal, se integrará la Comisión para la Atención de Migrantes y sus Familias, con miembros del Ayuntamiento como un órgano de consulta y vigilancia, cumpliendo las atribuciones previstas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los Enlaces Municipales se nombrarán en términos del artículo 68 fracción XI, del citado ordenamiento legal.

El Instituto capacitará al personal que haya establecido el Ayuntamiento Municipal para la atención de migrantes y sus familias, a quienes se les denominará Enlaces Municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

**Artículo 47.** Las funciones de los Enlaces Municipales para la Atención de Migrantes y sus familias serán:

- I. Dar a conocer los servicios y beneficios de programas y acciones dirigidos a migrantes que ofrecen los Centros de Atención al Migrante y sus Familias, el Instituto y otras instancias federales, estatales y organizaciones de la sociedad civil.
- II. Orientar a migrantes y sus familias en condiciones de vulnerabilidad y situaciones de riesgo, canalizándolos a los servicios correspondientes que brinda la Administración Pública Estatal y Federal;
- III. Participar en campañas de prevención y protección sobre derechos humanos.
- IV. Informar al Instituto de manera mensual sobre los planteamientos o solicitudes que realizan los migrantes;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos delictivos que se cometan en perjuicio de la persona o bienes de los migrantes y sus familias;
- VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para prevenir y combatir actos delictivos contra migrantes y sus familias;
- VII. Participar en campañas de concientización sobre los riesgos que enfrentan los migrantes al ingresar o salir del país por regiones peligrosas y sobre el tráfico de personas indocumentadas;
- VIII. Coadyuvar de manera coordinada en el Programa, los programas específicos y acciones que realice el Instituto y la Administración Pública Estatal, a favor de los migrantes y sus familias, sus comunidades de origen y destino, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**

**DEL PADRÓN ESTATAL DE MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

**Artículo 48.** El Instituto creará el Padrón Estatal de Migrantes y sus familias, que tendrá por objeto facilitar el otorgamiento de servicios, así como, para fines



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

estadísticos y de planeación. El funcionamiento y operación del Padrón Estatal, se desarrollará conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Instituto.

**Artículo 49.** En la operación del Padrón Estatal de Migrantes y sus familias deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO NOVENO**

**DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 50.** Los servidores públicos que incurran en violación a los preceptos señalados en la presente Ley, quedarán sujetos a lo establecido en el artículo 2, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Comisión a través del Instituto, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar el Reglamento correspondiente.

**TERCERO.-** El titular del Ejecutivo del Estado dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente, nombrará al Director General, hasta en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

tanto sea nombrado continuará en funciones el actual, asimismo la Comisión deberá celebrar su primera sesión dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.-** El Instituto deberá someter a consideración de la Comisión el Programa en su segunda sesión, la cual deberá realizarse, a más tardar, sesenta días naturales después de la primera sesión ordinaria de dicha Comisión.

**QUINTO.-** El Instituto deberá someter a consideración de la Comisión Interinstitucional la aprobación, integración y formación de un fondo económico para cubrir las actividades del propio Instituto.

**SEXTO.-** Los Ayuntamientos de los Municipios que establezcan su oficina de Enlace Municipal, se remitirán a los términos y condiciones que establece el capítulo II de esta Ley, así como a las disposiciones previstas en los artículos 54, 55, 56 y 68 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de septiembre de 2015.

**INTEGRANTES DE LA  
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
PRESIDENTA.

DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA GARCIA

DIP. REMEDIOS ZONIA LOPEZ CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO


**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

  
DIP. PALEMÓN GREGORIO BAUTISTA

  
DIP. JEFE MÉNDEZ HERNÁNDEZ


**INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA.  
PRESIDENTE

  
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES.

  
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN.

  
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.

  
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES UNIDAS DE:  
ASUNTOS MIGRATORIOS,  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"**

**INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.**

DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN.  
PRESIDENTA

DIP. FE YADIRA BETANZOS PÉREZ.

DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN

DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.